

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-000301-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Adriana María Botero Grisales

DEMANDADO: Mercedes Naranjo Méndez

En atención a la inscripción del embargo realizada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1168757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, se ordena el secuestro del aludido bien; en consecuencia, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Fernando Ospina Guzmán

DEMANDADO: Wilmar Lodwing Camacho

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, excusándose en que los Despachos Comisorios No. 0013, 0014, y 0015 no podían ser tramitados ante el inspector de tránsito puesto que según la memorialista el facultado para ello era la Sijin, téngase en cuenta que el canon 595 *ibidem* estableció la forma en que se debe proceder cuando se solicite el secuestro de bienes previamente embargados o al momento de materializar este.

Dentro de las diferentes reglas que se instauraron, introdujo una novedad en su único párrafo al ordenar que “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, otorgando a esta autoridad la función exclusiva para la aprehensión y secuestro simultáneo del rodante.

Así las cosas la autoridad Inspección Distrital de Tránsito no puede abstenerse a recibir la comisión ordenada, quien deberá realizar la orden encomendada con la advertencia de que si no cumple incurrirá en la sanciones

previstas en el canon 44 de la Ley 1564 de 2012 por desacato, (Adjúntese el presente proveído).

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la carga impuesta, y más aun no mostró ningún interés en el trámite de las medidas cautelares decretadas ya hace más de un año, no queda más que tener por desistidos los Despachos Comisorios No. 0013, 0014, y 0015 de 10 de febrero de 2020 y por ende, la medida cautelar que comunicaba los mismos, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 15 de octubre de 2019 (fl. 9), lo anterior en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00133-00

**Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante Edgar
Mauricio Parra Bonilla**

En atención a la manifestación que antecede efectuada por el liquidador designado para el presente trámite de Edgar Mauricio Parra Bonilla, se requiere a Dayron Fabián Achury Calderón para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite que se encuentra actuando en los procesos relacionados en su escrito obrante a folio 414 y 415 del plenario, o en su defecto proceda a posesionarse en su cargo como liquidador de la parte solicitante, Adviértasele que si no acredita lo anterior se impondrán las sanciones pertinentes conforme los lineamientos establecidos en el precepto 44 del C.G.P y se expedirán copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011

Por **secretaría** comuníquesele esta decisión al abogado Dayron Fabián Achury Calderón vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C. 29 JUL. 2021

RAD: 11001400303820180075100

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.

DEMANDADO: Jaime Andrés Muñoz

En vista de la constancia secretarial que antecede y con el propósito de dar el impulso procesal pertinente, se requiere a la parte demandante para que informe si el acuerdo de pago celebrado mediante acta de fecha 13 de mayo de 2019 ante la Cámara Colombiana de Conciliación obrante a folios 37 a 53, ha venido cumpliéndose conforme con el artículo 555 del Código General del Proceso, por secretaria librese telegrama a este, o por el medio más expedito para que en el término de cinco (5) días informe los resultados de dicho acuerdo. En caso positivo lo deberá así indicar y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo hagan saber al Despacho, en caso contrario también lo exprese en aras de continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. Fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00457-00

PROCESO: Verbal de Resolución de Contrato
DEMANDANTE: Javier Orlando Bejarano León
DEMANDADO: Victor Manuel Vargas Tilaguy y Otros.

Como quiera que la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas, quien fue designada como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la demandada Ana Beatriz Tuta Vargas acreditó estar actuando en más de cinco procesos en la mencionada condición [fs. 201-210], tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a relevarla de dicho encargo y en su lugar nombrará a Jorge Iván Suarez Escamilla¹, de conformidad con el inciso 2º, canon 154 en armonía con el numeral 7 del precepto 48 *ejusdem*.

Por **secretaría** comuníquesele la presente decisión en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

¹ Correo electrónico de la abogada es: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2018-00917-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Jorge Eduardo Restrepo Coy

DEMANDADO: Martha Lucia García Moncada.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el Despacho Comisorio No. 281 de 15 de Noviembre de 2019 (fl.17), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 24 de septiembre de 2018 (fl. 4), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00283-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios para los pensionados y Retirados de la Fuerza Pública y del Estado.

DEMANDADO: Gladis Escarraga Gómez y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha acreditado trámite dado a los oficios 2677 (fl. 10) Y 2678 (fl. 9) de 09 de noviembre de 2020, se requiere a la parte actora para que acredite su diligenciamiento dentro del término de (5) cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01195-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Agrupación de Vivienda Bosques de Alava P.H.

DEMANDADO: Bongo L&A S.A.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el Oficio 3594 de 18 de Noviembre de 2019 (fl.4), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 8 de noviembre de 2019 (fl. 3), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria</p>

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00747-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Finesa S.A.

DEMOANDADO: Mario Alberto Rodríguez Ramírez

Incorpórese al expediente las constancias adosadas por el extremo actor, de la radicación del oficio No. 2249 de 2 de agosto de 2019 ante el Banco Colpatria, Banco Popular S.A. Banco Sudameris, Banco de Bogotá S.A. Y Banco Itau (fs 11-19)

Por otro lado, puesto que el actor no acreditó la radicación del aludido oficio ante el Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Citibank, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Finandina, Banco Old Mutual, Banco Pichincha, Coltefinanciera y Banco Caja Social tal como se le requirió en el proveído que antecede, sin que coste en el expediente el diligenciamiento del mencionado oficio ante dichas entidades, el Juzgado tiene por desistidas las cautela ordenada a través de auto de 19 de julio de 2019 en lo que respectan a los Bancos Av. Villas, Davivienda, Citibank, BBVA, Occidente, Finandina, Old Mutual, Pichincha, Coltefinanciera y Caja Social, lo anterior en los términos del numeral, artículo 317 CGP

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
 ESTADO No. , fijado hoy
 a la hora de las 8:00 A.M.
 ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00771-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.

DEMANDADO: María Mercedes Otálora.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el Oficio No.2381 de 17 de julio de 2018 (fl. 4), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral primero del proveído de 5 de julio de 2018 (fl. 3), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 29 JUL. 2021.

Rad. 11001-40-03-038-2018-00047-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Mundial de Cobranzas S.A.S.

DEMANDADO: Carmen Lucero Sánchez Parra

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto que antecede, se tiene por desistido el Despacho Comisorio No. 131 de 11 de junio de 2019 (fl. 20), y por ende, la medida cautelar que comunicaba el mismo, la cual fue ordenada en el numeral segundo del proveído de 6 de febrero de 2018 (fl. 7), lo anterior en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ANDREA DEL PILAR HURTADO CARDENAS Secretaria</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

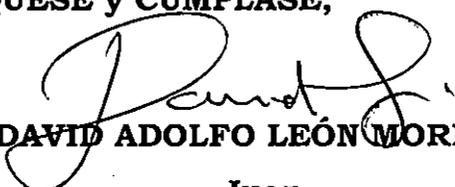
29 JUL. 2021,

Rad. 11001-40-03-38-2019-00344-00.
EJECUTIVO
DE: FERNANDO RIVERO MONTAÑEZ
CONTRA: AZACAN SAS

Previo a continuar con el trámite correspondiente y como quiera que obra a folios 74 a 84 auto proferido por la Superintendencia de Sociedades No. 2020-01-292964 donde entre otros ordena comunicar a los jueces *“la obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución”*, auto que fue desconocido por la parte ejecutante.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que confirme el auto de admisión de proceso de reorganización No. 2020-01-292964 expediente del proceso No. 65471 sujeto del proceso Azacán SAS. Y a su vez informar a dicha superintendencia sobre la existencia del presente proceso ejecutivo, dentro del cual se ordenó librar mandamiento de pago el día 1 de abril de 2019. Por Secretaría **Oficiese y adjúntese copia del auto fl. 18 y de los folios 74-82.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría</p>
